

## **Nueva Ley sobre Acciones al Portador en Uruguay**

Ha sido recientemente promulgada por el Poder Ejecutivo, la Ley 18.930 sobre Participaciones Patrimoniales al Portador (“Ley”). Se trata de una norma cuya vigencia de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 25, se encuentra diferida hasta el primer día hábil del próximo mes.

Esta ley ha sido antes mismo de su sanción parlamentaria, y durante su discusión, objeto de análisis a distintos niveles, lo que ha determinado que se verificaran modificaciones en relación al proyecto original del Poder Ejecutivo.

El principal cambio que trae aparejada la norma es la modificación del régimen de las acciones al portador, las cuales si bien siguen existiendo en Uruguay pasan a estar sometidas a un sistema de registro público pero de acceso restringido por parte de algunos organismos públicos y en casos determinados.

Ello en tanto la Ley impone la obligación de informar e identificar ante el Banco Central del Uruguay (“BCU”) quiénes son los titulares de las acciones, así como los sujetos que ejercen la representación del accionista y aquellos que tienen materialmente las acciones.

El sistema de identificación de accionistas (y otros obligados), consagrado en la Ley, es de tipo indirecto y por medio de declaraciones juradas. Es decir el accionista que ostente en todo o en parte el capital accionario de una entidad uruguaya emisora de títulos al portador, deberá enviar una declaración jurada a la sociedad emisora identificándose como accionista, e informando el valor nominal de las acciones y demás títulos al portador de los que sea titular. Asimismo, si los hubiere, deberá identificar en esa comunicación a: tenedores, custodios, mandatarios y representantes que tengan facultades de administración y disposición iguales que el titular en relación a las acciones. Esa información es la que quedará inscrita en el BCU

La norma alcanza solamente a los titulares de los siguientes títulos:

- i) Acciones de sociedades anónimas.
- ii) Acciones de sociedades en comandita por acciones.
- iii) Participaciones al portador de asociaciones agrarias.
- iv) Fideicomisos
- v) Fondos de inversión.

La obligación de principio es para sociedades “residentes en el país” lo cual implica que estas entidades se constituyeron de acuerdo a las normas de Uruguay.

Una vez que la sociedad recibe la declaración jurada del accionista, deberá a través de otra declaración jurada comunicar la información que antes había recibido del accionista al BCU.

La información que se debe proporcionar a la sociedad y por ende al BCU es la del accionista persona física o jurídica titular de las acciones, no la del beneficiario final.

Esto significa que si el titular de las acciones al portador es una sociedad, incluso extranjera, esa es la información que deberá proporcionarse al BCU.

El plazo para realizar estas declaraciones juradas no está aún determinado y será establecido por la reglamentación que seguramente se expedirá en breve.

En cuanto a los accionistas de entidades extranjeras que actúen en Uruguay y que tengan su capital representado en acciones al portador, los únicos que se deberán inscribir, en iguales términos que las sociedades uruguayas, son aquellos cuyas sociedades actúen en el Uruguay a través de un establecimiento permanente o las que tengan en Uruguay su sede de dirección efectiva. Esto significa que los accionistas de sociedades extranjeras con acciones al portador, que lo único que tengan sea la propiedad de inmuebles en Uruguay, no se tienen que inscribir.

La Ley establece sanciones para los casos de incumplimiento, siendo la principal una multa que puede, de acuerdo al caso, ser de hasta, aproximadamente, USD 20.000 tanto para la sociedad como para el accionista, dependiendo de quien sea el incumplidor. Asimismo, y sin perjuicio de que existen otras sanciones, en el caso del accionista, si no se realiza el registro, no podrá ejercer sus derechos como accionista, sobre todo los económicos (percepción de dividendos, derecho de receso, etc.). Existen mecanismos en la Ley para que el accionista pueda realizar la inscripción directamente ante el BCU si la sociedad no lo hace. Ello en tanto la inscripción estará evidenciada a través de certificados que serán emitidos ante cada inscripción por el BCU y por la sociedad. También se establece un sistema de solidaridad para el caso de aquel que adquiera títulos al portador cuyo accionista no esté registrado.

La Ley consagra también un procedimiento simplificado de conversión de acciones al portador en acciones nominativas o escriturales. Por medio del mismo, en la medida que se cumpla con algunos requisitos establecidos por la norma, una sociedad puede modificar su capital accionario de al portador en nominativo o escritural sin conformidad de la Auditoría de la Nación, la que será notificada de la modificación al final del proceso. El presente es un claro estímulo que procura que las sociedades con acciones al portador pasen a tener su capital emitido en acciones nominativas o escriturales.

En definitiva, estamos ante una norma relevante desde el punto de vista del derecho societario porque modifica el esquema actual bajo el cual funcionaban las sociedades con acciones al portador. La norma recientemente promulgada deja una serie de espacios que seguramente serán completados por la reglamentación.

El presente es un memo preliminar con las ideas centrales de la nueva normativa. Por favor contáctenos ante cualquier duda o inquietud.

